

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDENES

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fé, como valor y espíritu de sacrificio, viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios, y fé en sus destinos, es-

tá dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de Superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilos a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisficida de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este servicio de «Colocación Familiar».

De la presente Orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la prensa como en la radio y cuantos me-

dios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid, 30 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Como consecuencia de las numerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida disposición, dictar las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de «Colocación Familiar».

A este fin vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus artículos 173 y siguientes del capítulo 5.º, título 7.º, del libro primero y disposiciones concordantes con los mismos, que podrán ejercer en cualquier momento las personas que habiendo acogido niños tengan a ello derecho, los menores a quienes se refiere esta disposición podrán ser recibidos en cualquiera de las dos formas siguientes:

A) Con carácter permanente.

B) Con carácter temporal hasta la edad o momento que en cada caso se estipule.

Artículo 2.º Para la colocación se dará preferencia a los solicitantes comprendidos en el apartado A) del artículo anterior, permitiéndoles elegir libremente con arreglo a las características de sexo, edad, y demás que deseen, entre los niños que como posibles adoptados, de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Orden de 30 de diciembre último, existan en su provincia o en cualquiera otra de las liberadas.

Artículo 3.º Para ser acogidos con carácter permanente se destinarán en primer lugar los niños huérfanos de padre y madre abandonados, o aquellos otros que, encontrándose igualmente abandonados, se desconozca la existencia de sus familiares obligados por la Ley a su sostenimiento. Sólo a falta de éstos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones, previo consentimiento de la persona llamada a ejercer tutela, y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º La persona que sin estar obligada por la Ley a su sostenimiento, venga atendiendo voluntariamente a alguno de los niños com-

prendidos en esta disposición, tendrá derecho preferente para su acogimiento permanente o temporal, siempre que a juicio de la Junta Local correspondiente reúna las condiciones de moralidad y demás exigidas para la colocación familiar.

Artículo 5.º Para determinar los niños que puedan ser objeto de colocación familiar y las preferencias que se señalan en los artículos anteriores, las Juntas Locales de Colocación Familiar formarán en el mes de enero de cada año un padrón duplicado de los niños abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, conservando en su poder uno de los ejemplares y remitiendo el otro a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

En el mes de Febrero siguiente las Juntas Provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas Locales de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los referidos padrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, las cuales podrán hacerse en cualquier época del año, ante la Junta Local donde el peticionario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de su jurisdicción, si ésta fuere de dos años como mínimo, completándolos en otro caso con el informe de la Junta o Juntas Locales donde anteriormente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Emitido el informe por la Junta Local, lo que deberá hacer en término de cinco días, ampliados en cinco y dos más de correo por cada una de las Juntas Locales que hayan de informar, lo remitirá a la Junta provincial de Beneficencia para que resuelva lo procedente en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta provincial acuerde acceder a lo solicitado designará al niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario, si le hubiere en la provincia, o en otro caso lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que éste indique la provincia que ha de facilitarle.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador Civil oficiará el acuerdo de concesión al de la elegida para que por su Junta

Provincial de Beneficencia sea designado el niño que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7.º La entrega se hará ante la Junta local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta provincial de Beneficencia que a estos efectos y con sujeción al modelo número 2, se llevará en las Juntas Locales de «Colocación Familiar», remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimonio de dicha acta a la Junta Local a que pertenezca el peticionario, otra a cada una de las Juntas provinciales a que pertenezca el peticionario y el niño y un cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición, están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como mínimum, no pudiendo, bajo ninguna causa ni pretexto, hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la «Colocación Familiar» una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio sustentado en el artículo 212 del Código civil para la de los niños recogidos en establecimientos benéficos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición, se ejercerá por las Juntas locales de «Colocación Familiar», bajo la inspección de la Junta Provincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente, cómo cumplen aquéllas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio Fiscal.

Artículo 10. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior, las Juntas locales de «Colocación Familiar», quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen, y proponiendo en su caso a las Juntas Provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan, incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas Provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 11. Si uno de los niños colocados, en virtud de esta disposición, llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y disposiciones vigentes.

La persona que le tenga a su cuidado, tendrá obligación ineludible, en cuanto se dé el caso señalado en el párrafo anterior, de ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12. Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los niños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrán reclamarle de acuerdo

con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 13. Cuando en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia las autoridades a quienes corresponda priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por Ley a ejercerlos, deberá darse cuenta a la Junta local de «Colocación Familiar» correspondiente, para que ésta incluya al niño en el padrón de «Colocación Familiar» y proceda, si corresponde, a su colocación.

Asimismo cuando dichas Juntas locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las Autoridades correspondientes para que por éstas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el año en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abandonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados, los testimonios a que hace referencia el artículo 7.º de la misma.

Valladolid, 1.º de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Pasa a la tercera página

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

El artículo 700 del Código civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703 si el testador falleciere, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento.

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hayan testado en la zona roja, y fallecieron posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura sino después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significado jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de enero de 1937, y en su virtud, dispongo:

Artículo único.—El plazo de tres meses señalado en el artículo 703 del Código civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Victoria, 9 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. del 13 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Negociado de Administración local

A los efectos de una más rápida y eficaz administración de Justicia, se ordena por la presente, a todos los señores Alcaldes de Asturias, diligencien con la mayor urgencia, cuantos informes les sean solicitados por los señores Jueces Militares que actúen en el territorio de esta provincia y que afecten a asuntos de sus respectivos términos municipales.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Servicio Nacional de Estadística Sección Provincial de Estadística de Oviedo

Estadísticas Demográficas

A los señores Jueces municipales de la provincia de Oviedo

CIRCULAR

La conjetura científica de las cuantías censales, cuya ocasión próxima debe ser prevista con el celo, me lleva a encarecer el ánimo de Vd. por motivos de interés Nacional, para la más perfecta determinación en los boletines demográficos de todo cuanto en ellos se consigna, observando escrupulosamente las instrucciones que ha recibido al efecto.

Estas instrucciones se completan hoy con los siguientes detalles:

1.º.—En los boletines de defunción debe hacerse figurar el día, mes y año del nacimiento del fallecido, además de la expresión numérica de la edad:

2.º.—En todos los boletines deberá consignarse el dato de «Legitimidad», especialmente en los de menores de 5 años.

3.º.—En los boletines de nacimientos se expresará la condición de «Alumbramiento sencillo, doble etc.», y lo mismo el de parentesco de conyugues y el de hijos habidos, anteriores al enlace.

4.º.—Cumplimentar los boletines de Abortos, en cuanto merezcan tal consideración, a juicio común, o facultativo en su caso.

Dios salve a España y guarde a V.D. muchos años.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Estadística.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

ANUNCIO

Precisando adquirir este Parque las raciones de pan necesarias para

las fuerzas del Ejército y Milicias que guarnecen los sectores de las plazas de Navia, Luarca, Pravia, Cangas del Narcea, Avilés, Proaza Teverga, Mieres, Pola de Laviana, Nava, Infiesto, Arriendas, Ribadesella, Llanes, Turón, Moreda, Pola de Siero, Ciaño Santa Ana, Sama de Langreo, Villaviciosa y San Julián de Bimenes, durante los meses de agosto y septiembre próximos, se hace público por medio del presente anuncio, al objeto de que los industriales que deseen presentar ofertas, pueden realizarlo todos los días laborables hasta el 21 del actual, fecha en que se hará la adjudicación provisional.

Los industriales que deseen solamente realizar la elaboración, facilitándole la harina el Parque, pueden, igualmente, presentar ofertas en las fechas indicadas, teniendo presente que serán preferidos los industriales que ofrezcan el suministro de pan completo.

Los pliegos de condiciones técnico legales, se hallan de manifiesto en esta Jefatura.

Oviedo, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Abastecimientos de población

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Salas solicitó del Ministerio de Obras Públicas que por el Estado se ejecuten las obras de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Cornellana, perteneciente al mencionado término municipal, con sujeción al proyecto que a dichos efectos acompañaba a su petición.

La superioridad por Orden Ministerial de 31 de enero de 1936, tuvo a bien aprobar el referido proyecto a los efectos de la información pública reglamentaria.

Se propone utilizar dos litros de agua por segundo, procedentes del manantial «Picóniego», de carácter privado, si bien cedidas por su propietario al Ayuntamiento. Capiadas las del primer brote de dicho manantial mediante una arqueta, se conducirán por una tubería de hormigón de 0,10 metros de diámetro, y 75,00 metros de longitud, hasta la arqueta de toma del segundo brote del mismo. De aquí arrancará la tubería de conducción propiamente dicha, de Lralita, la cual después de seguir la margen derecha del río Nonayá, lo cruza por intermedio de un tubo de hormigón de 0,20 metros de diámetro, enterrado en el lecho del río, y en las proximidades del kilómetro 39 de la carretera de Villalba a Oviedo, entrará en esta carretera, continuando por uno de sus paseos; seguirá después por la carretera de Belmonte a San Estebán de Pravia, y frente del kilómetro 21 de la misma subirá hasta el punto en donde se proyecta ubicar el depósito regulador.

PETICION DE ACOGIMIENTO DE NIÑOS

Don....., nacido el..... de.....
 en....., provincia de..... y con domicilio en.....
 provincia de..... de estado..... que cuenta en la actualidad con.....
 hijos y..... hijas, de..... edad los varones y..... las hem-
 bras, respectivamente, a V. E. con el debido respeto expone:

Que al amparo de los preceptos de las Ordenes del Gobierno General del Estado fechas 30 de diciembre de 1936 y 1.º de abril de 1937, sobre recogida de niños huérfanos y abandonados,

SUPLICA le sea concedido para acogerle con carácter permanente un niño de..... años, que se encuentra en..... provincia de..... comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales.

Gracia que no dudo alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de..... de.....

EL SOLICITANTE,

(Para colocar al dorso del anterior modelo).

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo sexto de la Orden de primero de abril de 1937

- Concepto moral
- Concepto religioso
- Concepto económico, indicando ingresos
- Informe sanitario
- Resolución de la Junta

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

La citada tubería de conducción mide 2.459,90 metros de longitud, y tendrá un diámetro de 100 milímetros.

El depósito se propone en cola, utilizándose parte de la tubería de conducción como maestra de la distribución, y tendrá una capacidad de 216 metros cúbicos.

Como complemento de las obras expresadas se proyecta a red de distribución a los barrios de las escuelas, El Bao, Fábrica, Compillo y Curillón bajo.

Para la venta del agua suministrada a domicilio para usos domés-

gicos se establecerán dos tarifas: Una que regirá durante los primeros 20 años de explotación del servicio, y otra que regirá indefinidamente una vez transcurridos los primeros 20 años. Los precios de la primera será 0,50 y 0,70 pesetas por metro cúbico, según se sirvan los particulares o los industriales. En la segunda solo habrá un precio único da 0,40 pesetas por metro cúbico.

Las fincas afectadas por las obras son las que se mencionan a continuación: Camino de la Vega, tierras de labor de D. José Llano

y D. Andrés Gonzalez, de Villazón; prado y tierra «La Huelga» de D.ª Marcelina Menendez, vecina de Villazón, y tierras de labor de D. Ramón Diaz, de venta de Ramón y de D. Faustino Fernandez, de Vega de los Peredos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y el Real Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que comprende el expresado proyecto, puedan

presentar sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de Salas o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en Oviedo, Doctor Casal, número 2, piso 3.º, en cuyas Oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Oviedo, a 8 de julio de 1938.—
 El Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Coucha Viesca, vecino de Avín habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Remis Alvarez, vecino de Avín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Cambor Remis, vecino de Onís habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Busfo Rodríguez, vecino de Tudea de Veguín; José Mayo Fernández, de Oviedo; Manuel Lavandera Fernández, de Infiesto; José María Ferrao Fernández, de

Villamayor; José Sirgo Hevia, José Santos Rodríguez, vecinos de Gijón; Eduardo Bastian Martínez, de Tereñes; Abelardo González García; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Infiesto, Sama y Ribadesella, primera instancia de Oviedo y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Lavandera, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Cabal, vecino de Oviedo, Travesía de los Económicos, 5. 1.º, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pandiello vecino de Coilla, (Arriendas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Herrera Collantes, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Roiz Bueno, vecino de Bustio (Colombres), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Estrella y Amparo González Miguel, vecinas de Santianes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximina y Rosario Fernández Sordo, vecinas de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Díaz González, vecino de Tresmonte (Arriendas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Preito González, vecino de Malvedo (Lena); Belarmino Sánchez González y Luis Baquero Fernández, de Pola de Lena; Salvador Fernández Pulga, de Riospaso (Lena); Florentino García Castañón, de La Flecha (Lena), y Manuel García García, de La Flecha (Lena); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Cosío Pérez, vecino de Cesa; Alfredo Ordoñez Santiago, de Piloñeta; Oliva Montes Llanedo, de Nava; Amor Fernández Onís; de La Cogolla; Eduardo del Valle Bustamante, de Villamayor; Vicente Suárez Iglesias, de Castiello de Parres; Mercedes del Valle Bustamante, de Villamayor; María Josefa Díaz Suárez, de Piñera; Manuel Pérez Collado, de Cuá, y Miguel Rincin Miguel, de Nava; habiendo nombrado Juez instructor a

los municipales de Nava, Iufiesto y Parres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mercedes Gómez Alvarez, vecina de Santa Ana (Aller); Manuel Gonzalez Gutierrez, de Argame (Morcín); Francisco Iglesias Inán, de Las Segadas (Villar de Pereda, y Alfredo Fernandez Tirador, de Figaredo; habiendo nombrado juez instructor a los municipales de Cabañaquinta, y primera instancia de Mieres y Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

EDICTO

Don Juan Olano de la Torre, en funciones de Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo con el número 75 del corriente año, por suicidio de un hombre, hasta la fecha no identificado, de unos treinta y cinco a cuarenta años, de buena estatura, moreno, de pelo castaño, vistiendo chaqueta color gris, con etiqueta «Casa Hermógenes», de León, pantalón a rayas, zapatos y calcetines de color, camisa y camiseta blancas, calzoncillos largos; fallecido en la tarde del veintiuno de junio anterior, acordé, por resolución de este día, llamar por edictos a cuantas personas puedan dar razón de dicho cadáver, con objeto de proceder a su identificación, así como a sus familiares, para que en el término del quinto día comparezcan ante este Juzgado, a fin de ofrecerles las acciones del procedimiento contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo a mérito del presente edicto, dado el estado del paradero ignorado de los familiares y desconocerse las circunstancias personales de los mismos.

Dado en Gijón a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Se-

gundo Año Triunfal.—Juan Olano.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra doña Angeles Suarez Montes, asistida de su esposo don Francisco Bahillo Cantero, mayores de edad, vecinos que fueron de Llana del Pando, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de veintitrés mil cien pesetas, acordó se cite a la demandada, asistida de su esposo, para que a las diez horas del día veintinueve del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, lo que verifico a mérito de la presente, con apercibimiento de que si no compareciere se le tendrá por confesa en las posiciones formuladas.

Oviedo, a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Andrés Fernandez, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al expresado demandado, como lo verifico a mérito de la presente, para que a las diez horas del día veintinueve del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole de que de no verificarlo se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Severino Calleja Gonzalez, mayor de edad, vecino que fué de Sotrondio y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, acordó se cite por segunda vez al demandado, como lo verifico a mérito de la presente, para que a las diez horas del día veintinueve del actual, comparezca, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, quince de julio de mil

novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Ramón Gonzalez Peña, y don Cornelio Fernandez Suarez, mayores de edad, minero el primero y labrador el segundo y vecinos que fueron en el año de mil novecientos treinta y cuatro de Oviedo, y de Las Regueiras, respectivamente, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de treinta y cuatro mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a dichos demandados, como lo verifico, a mérito de la presente, para que a las diez horas del día veintinueve del actual, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndoles de que si no lo verifican, se les tendrá por confesos en las posiciones formuladas.

Oviedo, quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 34 del corriente año, por hurto, acordó citar al sujeto conocido por Arturo el Tirilla, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, por tenerlo acordado en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 62 del corriente año, por el delito de daños por imprudencia, acordó citar al denunciado Dario Gavela Yañez, que se dice reside en Villamanín o Valdelugeros, para que dentro de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE AVILÉS

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario número diecinueve de mil novecientos treinta y ocho, por hurto de un billete del Banco de España

de quinientas pesetas y mil setecientas cuarenta y seis con setenta y cinco céntimos y un reloj de oro, se cita a Manuel Rendueles, Subdelegado marítimo que fué durante el dominio rojo de Avilés y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, con objeto de ser oído en dicha causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al expresado Manuel Rendueles, expido y firmo la presente en Avilés, a siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la Sociedad de Labradores «La Unión», de esta villa de Pravia, se cita por medio de la presente cédula a la indicada Sociedad en la persona de su Presidente o quien legalmente la represente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Pravia, a diez julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol, en providencia de hoy, dictada para cumplir una Carta Orden de la Audiencia territorial de Oviedo, dimanada de recurso contencioso administrativo interpuesto por la Excm. Diputación para declarar lesivos los acuerdos adoptados en veintinueve de febrero y dos y nueve de abril de mil novecientos treinta y seis, por la Comisión gestora provincial, acordó emplazar en forma a D. Antonio Osorio, mayor de edad, farmacéutico, vecino de Vegadeo, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicha Audiencia territorial, a fin de conferirle traslado para contestar la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente cédula en Castropol, a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario interino, Benigno Rodriguez.

DE LUARCA

D. Rafael García del Casero, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número veinte del corriente año, sobre muerte de

un hombre desconocido, cuyo cadáver ha sido hallado en completo estado de putrefacción en la playa de Barallo, del pueblo de Puerto de Vega, concejo de Navia, he acordado llamar por el presente a los parientes más próximos de dicha víctima, la cual únicamente puede ser identificada por un calcetín de color gris oscuro que tenía su pie derecho, para recibirles declaración acerca de dicho hecho sumarial y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se requiere a las Autoridades y Agentes de Policía Judicial para que en el caso de tener conocimiento de algún hecho relacionado con tal muerte lo participen, y caso de ser violenta, procedan a la detención del autor, poniéndolo a disposición del que suscribe en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Luarca, a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—Rafael García del Casero.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

—:—

D. Rafael García del Casero, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número catorce del corriente año, sobre incendio de un monte comunal llamado la Reguerina, del pueblo de Villanueva, en este concejo de Luarca, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la perjudicada Macrina Arrezibalaga García, en unión de su marido José Nieves Bahamonde, huidos al campo rojo y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Luarca, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—Rafael García del Casero.—El Secretario judicial, Marino Burgos.*

—:—

DE INFUESTO

Don Luis Riera Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Infiesto.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará expresión recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Infiesto y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don José R. Fernández F. Prida, en nombre y representación de don José María Castro Santos, mayor de edad y vecino de Arenas, contra el Sindicato Agrícola de Piloña, en la persona de su Presidente en funciones don Luis Cueto Ardavin, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Infiesto, don Ceferino Fernández Melendreras y don José María Álvarez Rivero, mayores de edad, casados y vecinos de esta villa, representados el primero por el Pro-

curador don Rafael del Cueto Ardavin y el tercero por el Procurador don José Antonio Ortiz Cabal, en reclamación de la cantidad de diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas e intereses.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don José María Castro Santos contra don Luis Cueto Ardavin, en la representación que ostenta de Presidente del Sindicato Agrícola de Piloña y contra don Ceferino Fernández Melendreras y don José María Álvarez Rivero, como fiadores mancomunados simples de aquella entidad, debo condenar y condeno al Sindicato Agrícola de Piloña y en el caso de que no bastaran sus bienes a los mentados fiadores, a pagar a don José María Castro Santos la cantidad de diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas más los intereses devengados y los que se devenguen hasta su completo pago, e imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pérez del Río.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y servir de notificación al demandado don Ceferino Fernández Melendreras, en rebeldía, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, en Infiesto, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—Licenciado, Luis Riera.

—:—

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instalado por Dña. Maria Miguel Vega, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Buyeres en Nava, se enuncia por la presente la muerte sin testar de D. Maximino Cocina Vega, ocurrida en su domicilio de La Vilortera, en dicho Concejo de Nava, el día tres de octubre último. El finado era natural y vecino de La Vilortera en Nava, hijo de Ceferino y de Carlota, de estado soltero, y aspiran a su herencia sus hermanas de vínculo sencillo Dña. Maria y doña Marcelina Miguel Vega, y los sobrinos, hijos de su otra hermana fallecida Dña. Teresa, D. Severo, D. Celestino, Dña. Maria de las Mercedes, D. Herminio, D. Enrique, Dña. Fermina y D. Maximino Miguel Miguel.

Lo que se hace saber para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. Maximino Cocina Vega que los solicitantes, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Infiesto, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Luis Riera.

—:—

DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

En el sumario número 34 del año 1936, incoado contra Julian José Sierra Callado, ha dictado el Sr. Juez Auto con fecha 20 del actual, cuya parte dispositiva dice así: Se declara terminado el pre-

sente sumario, registrado bajo el número 34 del año 1936, y elévese a la Superioridad para la resolución que proceda, poniendo este proveído en conocimiento del Ilustrísimo señor Fiscal. Notifíquese este auto al procesado Julián José Sierra Callado, y emplácese para que en término de diez días comparezca en forma ante la Ilustrísima Audiencia provincial de León, notificación y emplazamiento que se le hará por medio de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de León y Oviedo, en virtud de estar declarado rebelde por ignorarse su paradero. Así lo acordó y firma el señor don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de Instrucción, de que doy fé.—Ulpiano Cano.—Salustiano F. Valladares.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento al procesado rebelde Julián José Sierra Callado, expido la presente cédula en Riaño, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Salustiano F. Valladares.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PONGA ALVAREZ, José, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Tremañes, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Pinzales, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

ALVAREZ ALVAREZ, Angel, de 20 años de edad, soltero, hijo de Romualdo y de Dolores, natural de Pinzales, labrador, domiciliado últimamente en Pinzales, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

GARCIA DIAZ, Celedonio Manuel, de 19 años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Ciriego y vecino de La Rotella, lugares ambos del concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, conforme se acordó en el sumario número 202 de 1936, por el delito de lesiones a Fructuoso Fernández García, dentro del término de diez días.

PEREIRA PEREIRA, Antonio, hijo de María, natural del Ayuntamiento de Monzón (Portugal), de 20 años de edad, domiciliado últimamente en la provincia de Asturias, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores números 20 y 135, (afectos al Cuerpo de Ejército de Galicia), don Vicente Herrera Ibáñez.

LA TORRE, Luis, de 32 años de edad, altura 1,70 metros, pelo castaño claro, ojos azules, complexión general fuerte, vive en Reocín, su esposa se fugó del Hospital Militar de Lierganes, donde era recadista, como prisionero de guerra, el día 14 de diciembre de 1937, vestía cazadora de gris, con hombreras de cuero marrón, pantalón marrón, capote impermeable gris, botas de clavos y camisa azul; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel de Caballería, retirado don Luis Álvarez Montesinos, Juez Eventual de la Plaza de Santander, donde se le sigue expediente por la falta grave de primera desertión simple en tiempo de guerra, si así no lo hiciera, será declarado rebelde por el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

FERNANDEZ FIDALGO, Luis, hijo de José y de Josefa, natural de Avilés (Asturias), domiciliado últimamente en Avilés, jornalero, soltero y que nació el día 11 de marzo de 1903; comparecerá en el término de diez días ante el Alférez Juez Instructor don Francisco Lara Molina, en el Cuartel de la 3.ª Compañía del Batallón 350, de Guarnición en Avilés, para notificarle resolución recaída en expediente por falta de concentración instruido por don Manuel Paredes Tinoco, Comandante de Infantería del Regimiento de Cádiz, número 33.

Anuncios no Oficiales

Compañía de los Cominos de Hierro del Norte de España

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un nuevo concurso para pintar las obras metálicas, situadas en las Secciones 11.ª (León), 12.ª (Ponferrada), 13.ª (Coruña), y 14.ª (Oviedo).

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las Oficinas de Via y Obras de León, Ponferrada, Coruña, Oviedo y Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las 12 horas del día 21 de julio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 22 del mismo mes de julio, en las Oficinas de la Jefatura de Via y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero Jefe de Via y Obras, Carlos Mejón.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial